Juntos transformemos Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SAF
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Mérida, Yucatán a 20 de enero de 2020
Número de oficio: SAF/SIMER/DIMER/0038/2020
Asunto: Respuesta a solicitud de exención AIR.

Lic. José Alonso Guzmán Vega
Director Jurídico de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán
Presente.

En atención a su oficio **AAFY/DJ/004** en el que envía la solicitud de exención de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) sobre el anteproyecto **"Decreto XX/2020 por el que se exime del pago del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícolas".**

Al respecto, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, señala en el formato de exención de AIR correspondiente, que la regulación consiste en un decreto por el que se exime del pago del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícolas.

El objetivo de este anteproyecto es apoyar las actividades empresariales de las personas físicas que se dedican exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícolas, por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio fiscal 2020, de cuarenta veces el salario mínimo general, elevado al año.

La regulación propuesta no genera ningún costo de cumplimiento para los particulares, en virtud de que no crea nuevas obligaciones y/o sanciones, no modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas, no reduce ni restringe prestaciones o derechos ni tampoco establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, sino que únicamente exime del pago de un impuesto cedular sobre la abstención de ingresos por actividades exclusivamente agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícolas.

Recibí Original
Rodrigo Garcia Reyes
21/ene/20
12:41
Diligencias

Calle 39 Núm. 441 x 20 y Circuito Colonias. Col. Máximo Ancona
(999) 927 93 72 y
(999) 926 48 23

Derivado de lo anterior y en cumplimiento con los artículos 64, 66 Y 69 de la *Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán*[1], **se autoriza la exención de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Giovanna Paula Bacelis Medina
Directora de Innovación y Mejora Regulatoria.

V.C.P./rhp
C.C.P. Archivo

[1] Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 12 de diciembre de 2019.

Calle 39 Núm. 441 x 20 y Circuito Colonias. Col. Máximo Ancona
(999) 927 93 72 y
(999) 926 48 23